

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2202074
Materia	Servicios públicos y medio ambiente
Asunto	Inactividad del Ayuntamiento de El Campello ante las condiciones de insalubridad que provoca el vertido de fecales por rotura de bomba.
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Antecedentes

1.1 De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución la persona promotora de la queja presentó escrito en fecha 22/06/2022, al que se le asignó núm. de queja 2202074, en el que denunciaba la inactividad del Ayuntamiento de El Campello ante el vertido de aguas fecales procedentes de la estación de Bombeo, que afectaba a todos los vecinos de la zona que linda con la desembocadura del Riu Montnegre (Rio Seco) a su paso por el municipio de Campello.

1.2 Admitida a trámite la queja, de acuerdo con lo previsto en art. 31 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges, esta institución solicitó en fecha 30/06/2022 al Ayuntamiento de El Campello que, en el plazo de un mes, remitiera un informe sobre este asunto; y en particular solicitamos información sobre los siguientes extremos que detallamos a continuación:

- 1-Medidas técnicas adoptadas para la reparación de la estación de bombeo que ha provocado el vertido de fecales.
- 2-Indicación expresa de la previsión temporal existente para proceder a la reparación y funcionamiento de la estación de bombeo o en su caso para la realización de una nueva infraestructura.
- 3-Adopción de medidas para la solución de los problemas derivados de los vertidos incontrolados tales como plagas de insectos y malos olores.
- 4-Medidas adoptadas para el restablecimiento de la situación medioambiental en la zona de la desembocadura del Riu Montnegre.
- 5-Número de denuncias recibidas en ese Ayuntamiento por los vertidos fecales desde la rotura de la estación.
- 6- Antecedentes de que se dispongan respecto a problemas de fechas anteriores a la presente queja, en la que se hubieran denunciado hechos como los que constituyen el objeto de la presente queja.
- 7-Resoluciones adoptadas por ese Ayuntamiento en relación con las denuncias formuladas, por el actual vertido y por los anteriores, en su caso

1.3 Con fecha 11/07/2022 se registró de entrada en esta institución informe del Área de Infraestructuras y Servicios Públicos del Ayuntamiento en el que en síntesis manifestaba:

"(..) El mantenimiento de la estación de bombeo Gallo Rojo se realiza a través de una empresa externa al Ayuntamiento de El Campello, esta empresa es (...) desde el pasado día 21 de marzo.
(..)

c) CONCLUSIONES.

Debido a los defectos de aislamiento eléctrico en la instalación y al mantenimiento deficiente en el que se encontraba el bombeo, se han producido los sucesos comentados, provocando la parada de la estación de bombeo, y por lo tanto, provocando vertidos puntuales por el aliviadero del bombeo al cauce del río seco.

Destacar también, que al no existir ningún sistema de filtrado en este pozo ni en la red, se acumula gran cantidad de toallitas y otro tipo de residuos (latas, trapos, botellas, plástico, etc.) que provoca el atranque y sobresfuerzo de las bombas, ocasionando paradas o averías no deseadas. Este punto es crítico para el correcto funcionamiento.

Actualmente se continúa trabajando en las mejoras planificadas para el bombeo, y saneando aquellos puntos pendientes.”

POR PARTE DE LA EMPRESA MANTENEDORA, ASÍ COMO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO SE HAN ADOPTADO LOS MEDIOS Y REPARACIONES NECESARIAS A FIN DE EVITAR AL MÁXIMO LOS VERTIDOS PUNTUALES POR EL ALIVIADERO DEL GALLO ROJO HASTA CONSEGUIR UN ÓPTIMO FUNCIONAMIENTO DE ESTE BOMBEO. UNA VEZ RETOMADO EL FUNCIONAMIENTO DEL BOMBEO DE GALLO ROJO, SE PUSO EN MARCHA UNA OPERACIÓN DE LIMPIEZA PARA REDUCIR AL MÁXIMO EL IMPACTO DE LOS VERTIDOS PUNTUALES.

ACTUACIONES DE INMEDIATO PARA SOLUCIONAR EL IMPACTO DE LOS VERTIDOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES:

1. La brigada municipal acude a comprobar el estado de la desembocadura y facilitar la salida de las aguas estancadas, para que las aguas que discurren por el cauce del río salgan al mar debido a la acumulación de sedimentos en esta zona.

Se hace constar que Costas de Alicante autorizó al Ayuntamiento de El Campello al inicio de la puesta en marcha de la depuradora a realizar pequeños movimientos de tierras en la desembocadura a fin de garantizar la circulación de las aguas del cauce
(...)

Por parte del departamento de Medio Ambiente se ha solicitado autorización a la Confederación Hidrográfica del Júcar y Demarcación Provincia de Costas para realizar una limpieza y desbroce del cauce, cuya ejecución está planificada para el mes de septiembre (...)

ACTUACIONES A LARGO PLAZO PARA EVITAR NUEVOS VERTIDOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES:

(...)

En Febrero de 2021 con la colaboración de la Mancomunidad de l'Alacantí, se redactó el proyecto “**ACONDICIONAMIENTO DE LA ESTACIÓN DE BOMBEO DE GALLO ROJO. T.M. DE EL CAMPOLLO (ALICANTE)**” en el que se contempla una mejora considerable de esta estación de bombeo que supondrá un mejor funcionamiento de la misma.

(...)

En marzo de 2021, se solicitó una subvención a la Diputación de Alicante que ha sido concedida en Mayo de 2022. Esta obra está previsto que en breve sea realizada por la Diputación de Alicante durante la anualidad.

(...)

Desde el año 2012 por parte de las técnicas que suscriben se está intentando o bien la externalización del servicio de mantenimiento de la red de saneamiento o bien el aumento de la dotación de medios (tanto mecánicos como humanos) municipales para poder llevar en condiciones el mantenimiento de la red de saneamiento.

Actualmente se gestiona este mantenimiento mediante gestión directa municipal con medios totalmente obsoletos, mediante cuatro oficiales de saneamiento y un camión cisterna de más de 15 años de antigüedad con averías continuas.

Desde el departamento de Infraestructuras y Servicios Públicos se ha realizado varios intentos infructuosos de impulsar esta licitación a pesar de estar preparada la documentación técnica necesaria para ello. En febrero de 2022 se redactó una vez más, la oportuna documentación técnica para impulsar la contratación del servicio de mantenimiento de la red municipal de saneamiento.

Sin embargo, esta documentación no se ha tramitado por parte del departamento de Contratación por falta de disponibilidad presupuestaria en los presupuestos municipales vigentes, a pesar de que este contrato se ha incluido en los diversos PLANES DE CONTRATACIÓN ANUALES de este departamento.

1.4 Con fecha 19/07/2022 se traslada el referido informe a la promotora de la queja a fin de que, en un plazo de 15 días hábiles, comunicara las alegaciones o consideraciones que estimara convenientes, sin que hasta la fecha conste, en esta institución, la presentación de escrito alguno.

1.5 Con fecha 1/08/2022 se remiten desde el Síndic de Greuges comunicación solicitando la información que detallamos a las siguientes instituciones:

A la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, en cuanto la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana (EPSAR) está adscrita, en virtud del Decreto 176/2020 de 30 de octubre del Consell, a la Conselleria:

- Motivos que han impedido el cumplimiento del calendario previsto y por tanto la ejecución del proyecto de los colectores de la zona Norte de El Campello
- Previsión del tiempo necesario para el inicio y finalización de las obras referidas al proyecto de los colectores
- Resultado de las últimas actuaciones llevadas a cabo por EPSAR para evacuar las aguas residuales de la zona norte del Municipio

- A la Confederación Hidrográfica del Júcar:

- Si la autorización solicitada por parte del Ayuntamiento ha sido resuelta por la Confederación.
- Acuerdo adoptado en la referida resolución de autorización, de haberse dictado, y plazo para su ejecución.
- Expedientes incoados por la Confederación derivados de los problemas que han sido denunciados por la promotora de la queja relativos a las circunstancias en la que se encuentra la desembocadura del Riu Montnegre (Río Seco) y que pueden suponer una vulneración del derecho a la salud.

- A la Subdelegación del Gobierno de Alicante:

SEPRONA

- Copia del informe realizado en relación con los vertidos de aguas residuales sin depuración al Río Seco en el término municipal de El Campello.
- Informe sobre el levantamiento de Actas de inspección sobre los vertidos referidos.
- Informe sobre la incoación de expedientes por motivo de las referidas actas en el caso de haberse levantado tras visitas de inspección.
- Informe de las últimas actuaciones realizadas en la zona y en su caso si de las mismas se desprende la existencia de problemas para la salud de las personas.

DELEGACIÓN DEL MINISTERIO DE COSTAS EN ALICANTE

- Copia de la autorización otorgada, en su caso, al Ayuntamiento de El Campello para el movimiento de tierras en la zona de la desembocadura del Río Seco en relación con la puesta en marcha de la depuradora

- A la Diputación Provincial de Alicante:

- Plazo de ejecución del proyecto "ACONDICIONAMIENTO DE LA ESTACIÓN DE BOMBEO DE GALLO ROJO. T.M. DE EL CAMPELLO (ALICANTE)" cuya subvención fue concedida por la Diputación

- A la Mancomunidad de l'Alacantí:

- Participación de la Mancomunitat de l'Alacantí en el proyecto de acondicionamiento de la Estación de bombeo del Gallo Rojo en el término municipal de El Campello.
- Plazo de ejecución del proyecto.
- Resultado de la finalización del proyecto de acondicionamiento

1.6 Con fecha 3/08/2022 se registra de entrada en esta institución informe del Ayuntamiento de El Campello como complemento del informe anterior de fecha 12/07/2022 del que resaltamos el siguiente contenido:

“(...) El contrato de control de plagas contempla el tratamiento semanal contra mosquitos en el cauce del Río Seco. (...) Cuando se han recibido quejas se ha solicitado una inspección por parte de la empresa adjudicataria para comprobar las poblaciones de mosquitos en el entorno de la desembocadura del Río Seco.

(...)

Por parte del Institut d'Ecologia Litoral se ha realizado el seguimiento de la calidad de las aguas de la Playa de Punta del Riu.

1.7 Del mismo se dio traslado a la promotora de la queja a fin de que, en un plazo de 15 días hábiles, comunicara las alegaciones o consideraciones que estimara convenientes, sin que hasta la fecha conste en esta institución la presentación de escrito alguno.

1.8 Con fecha 31/08/2022 se registra de entrada en esta institución informe de la Subdelegación del Gobierno en Alicante al que se adjunta los informes del Servicio Provincial de Costas, de SEPRONA, y de la Guardia Civil y las autorizaciones a la Mancomunidad de L'Alacantí y Ayuntamiento de El Campello. De entre esta documentación cabe resaltar los siguientes contenidos:

Servicio de Costas:

“(...) Examinados los archivos y las bases de datos de este Servicio Provincial no se ha encontrado ningún expediente relativo a autorizaciones otorgadas al Ayuntamiento de El Campello en relación con la puesta en marcha de la depuradora de aguas residuales, ni a autorizaciones otorgadas para vertidos al río Seco. (...)

(...)

(...) el Ayuntamiento de El Campello ha solicitado distintas autorizaciones, con carácter generalmente anual, para mejorar la capacidad de desagüe del río Seco (mediante retirada de vegetación obstrutiva, movimientos de sedimentos, etc.) y/o su salubridad (mediante desbroces, fumigaciones, etc.). (...)

No obstante, ninguna de estas autorizaciones para trabajos extraordinarios de mantenimiento en el río (...) estaban vinculadas con la puesta en marcha de la depuradora.”

SEPRONA

“(...) El 16 de mayo de 2022, la Patrulla de SEPRONA de Jijona recibió llamada telefónica del presidente de la Urbanización Cabo Mar, de la localidad de El Campello, comunicando a los agentes que había un vertido de aguas fecales en la conducción de aguas pluviales y que producía un hedor insoportable en la desembocadura del Río Seco y sus proximidades. (...)

A, raíz de la llamada, los agentes contactaron con la Jefa de Infraestructuras y Servicios Públicos del Ayuntamiento de El Campello, quien explicó a los agentes que se habían roto las cuatro bombas de impulsión de aguas fecales a la depuradora y que estaban siendo sustituidas por una nueva empresa, así como el sistema eléctrico de las mismas. (...)

(...)

Los agentes realizaron inspección ocular en la zona, comprobando la existencia de aguas fecales estancadas con restos de lo que parecía ser celulosa, desprendiendo un olor pestilente.

Acto seguido, los agentes contactaron con el Instituto de Ecología del Litoral para informar de los hechos mencionados, solicitando analítica de las aguas en la desembocadura del río para, de este modo, confirmar que se trataba de aguas residuales.

El 17 de junio de 2022 se entregaron las diligencias sobre lo actuado en el Juzgado de Alicante.

(...) Es de destacar que en las mismas se hace constar que ya en el año 2021 se instruyó el atestado 2021-100946-114 como diligencias ampliatorias de las 2121- 2440-1301 por la existencia de un posible delito Contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente, también entregadas en el juzgado de Alicante con fecha 02/08/2021.

(...)

Se trata de un problema recurrente, ocasionado por el estancamiento en el cauce del Río Seco de aguas residuales cuyo destino es el mar, ante la incapacidad de ser bombeadas unas veces por avería en las bombas de impulsión o bien por el exceso de precipitaciones en determinados días, resultando imposible impulsar toda el agua hasta la EDAR y cuya solución sería de carácter técnico.

Las obras que podrían mejorar la situación no han sido ejecutadas hasta la fecha por el Ayuntamiento de El Campello (organismo que gestiona la red de saneamiento municipal) por diferentes motivos, y actualmente el cauce por el que discurren las aguas queda a un nivel inferior al de la desembocadura de las aguas al mar, por lo que irremediablemente quedan siempre estancadas.

A esta citación se une la existencia de tres depuradoras muy antiguas que apenas logran cumplir sus cometidos en la época estival por el aumento de población y ante la creciente edificación de nuevas viviendas que consecuentemente, generan una mayor demanda de este tipo de servicios. Es previsible que ante una sobrecarga de aguas pluviales o inoperatividad de las bombas impulsoras se sigan produciendo nuevos episodios similares.

Al citado informe se adjunta como Anexo I el análisis microbiológico y concentración de nutrientes en muestra de agua de mar en la punta del Riu de El Campello con el siguiente diagnóstico: "Los resultados microbiológicos confirman la contaminación fecal en el agua marina adyacente al vertido"

Como Anexo II el informe sobre actuaciones del departamento de servicios la EDAR Gallo Rojo con relación a los vertidos al Rio Seco los meses de mayo y junio de 2022 en el que se afirma que: "Debido a los defectos de aislamiento eléctrico en la instalación y al mantenimiento deficiente en el que se encontraba el bombeo, se han producido /os sucesos comentados, provocando la parada de la estación de bombeo, y por lo tanto, provocando vertidos puntuales por el aliviadero del bombeo al cauce del río seco."

1.9 Con fecha 6/09/2022 se registró de entrada en esta institución informe de la Diputación de Alicante con el siguiente contenido:

"(...) **Primero:** El Decreto de la Sra. Vicepresidenta 2^a y Diputada de Ciclo Hídrico, número 2022-2043, de fecha 19 de mayo de 2022, resuelve la línea 1 de la "Convocatoria del plan de ayudas a los municipios y EATIM de la provincia para la realización y mejora de infraestructuras hidráulicas de abastecimiento y saneamiento: Plan +AGUA 2021", concediendo al Ayuntamiento de El Campello una subvención por importe de 78.000,00 €, para sufragar el 20,747329% de los gastos derivados de la infraestructura hidráulica "Acondicionamiento de la estación de bombeo Gallo Rojo en el término municipal de El Campello", presupuestados en 375.952,00 €, que será ejecutada por esta Diputación.

(...)

El citado Decreto número 2022-2043 se publica en el B.O.P. de Alicante nº 102 de 31 de mayo de 2022, surtiendo dicha publicación los efectos de notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Base Octava de las que rigen la convocatoria.

Segundo: El 3 de agosto de 2022 tiene entrada en Diputación (Registro de Entrada nº 2022-E-RC-9165) escrito del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana en el que, en relación con la referida obra, solicita información sobre lo siguiente, concediendo el plazo de un mes para la emisión del correspondiente informe:

- Plazo de ejecución del proyecto "ACONDICIONAMIENTO DE LA ESTACIÓN DE BOMBEO DE GALLO ROJO. T.M. DE EL CAMPELLO (ALICANTE)" cuya subvención fue concedida por la Diputación.

Tercero: De acuerdo con la Base Sexta de las que rigen la convocatoria, el referido proyecto fue aportado por el Ayuntamiento de El Campello, correspondiendo a la Diputación Provincial su revisión.

Efectuada tal revisión por los técnicos provinciales, con fecha 12 de agosto de 2022 (Registro de Salida nº 2022-S-RC-7079) se remite al Ayuntamiento de El Campello el informe de supervisión del proyecto, en el que se detallan las carencias documentales detectadas que, conforme a esa Base Sexta, debe subsanar el Ayuntamiento, por lo que se le insta a que lo haga a la máxima brevedad posible, a fin de posibilitar el inicio del expediente de contratación.

Cuarto: Una vez que se reciba en Diputación el proyecto subsanado, se procederá a su aprobación y exposición al público. Si durante el plazo de exposición no se presentaran reclamaciones, el proyecto se considerará definitivamente aprobado, tras lo cual se procederá a aprobar la contratación y ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación, siendo el plazo de ejecución de las obras de CUATRO (4) meses, de acuerdo con lo establecido en el proyecto."

1.10 Tras una solicitud de ampliación del plazo en fecha 19/09/2022 se registra de entrada informe de la Entitat de Sanejament d'Aigües, EPSAR, del que cabe destacar:

"(...) La estación de bombeo de aguas residuales de Gallo Rojo es una estación de bombeo de titularidad municipal que pertenece al sistema de alcantarillado de El Campello, y dentro del alcance de las obras previstas en proyecto de construcción de las "Obras de Conexión del Saneamiento de las Zonas Residenciales al Norte del Casco Urbano de El Campello con la EDAR

de Alacantí Norte (Alicante)", no se contemplan intervenciones de mejora o reforma de la estación de bombeo Gallo Rojo, si bien la nueva topología de la red contribuirá de manera general a una mejor gestión del transporte de las aguas residuales y reducirá el caudal que ahora mismo recibe la estación de bombeo Gallo Rojo.

(...)

La EPSAR redactó el proyecto de construcción de las "Obras de Conexión del Saneamiento de las Zonas Residenciales al Norte del Casco Urbano de El Campello con la EDAR de Alacantí Norte (Alicante)", en base al cual se establecen una red de estaciones de bombeo, colectores e impulsiones para transportar el agua residual de la zona norte del Campello hacia la EDAR de Alacantí Norte, la cual dispone de capacidad para asumir los nuevos caudales y efectuar un adecuado tratamiento de los mismos.

Dicho proyecto fue supervisado favorablemente el 28 de julio de 2017 por parte del Servicio de Supervisión de Proyectos y Coordinación Técnica de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, por el importe de 3.999.515,22 € (IVA excluido).

(...)

Al concurso concurrieron 7 empresas constructoras las cuales tras la evaluación de las proposiciones de las ofertas admitidas (cinco ya que dos de ellas incurrieron en temeridad), la Mesa de contratación propuso el 15 de diciembre de 2021 la adjudicación del contrato a (...), el cual comunicó la renuncia al mismo aduciendo a la superación del plazo máximo para proceder a la adjudicación, así como la imposibilidad de asumir el incremento de coste de materiales producido durante el año 2021.

Los siguientes licitadores han ido renunciando secuencialmente al mismo argumentando, con carácter general, la superación del plazo máximo para proceder a la adjudicación, así como la imposibilidad de asumir el incremento de costes de materiales producido durante el año 2021. El 10 de junio de 2022 la Mesa de contratación elevó al Órgano de contratación la propuesta de decisión de no adjudicar o celebrar el contrato ofertado, por lo que con fecha 1 de julio de 2022 la Vicepresidencia del Consejo de Administración de la EPSAR adoptó la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato ofertado, el cual fue publicado en la Plataforma de Contratación el 4 de julio de 2022.

Por consiguiente, y en base a todo lo anteriormente expuesto, las obras no se han podido iniciar dado que los licitadores han renunciado a la celebración del contrato por el incremento de materiales producido en 2021 así como los retrasos debidos al estado de alarma y la situación sanitaria provocada por la COVID-19.

(...)

Atendiendo a los motivos de renuncia a la celebración del contrato por parte de los licitadores, con fecha 21 de julio de 2022 (nº RS 3.223) esta Entidad envió al Servicio de Supervisión de Proyectos, Infraestructuras y Gestión Energética un ejemplar de la adenda económica al proyecto que justificaba el nuevo importe del presupuesto en base a la actualización de los precios unitarios que conforman el presupuesto de las obras.

Con fecha 25/07/2022 (nº RE 15.180) de 26/07/2022 se recibió el informe favorable de supervisión de la adenda económica por actualización de precios del proyecto de las obras del asunto, por lo que el nuevo presupuesto base de licitación quedó establecido en 7.093.931,33 € (IVA excluido).

Con fecha 5 de agosto de 2022 se celebró la reunión de la Comisión de Seguimiento del acuerdo de cooperación proponiendo la actualización del importe de las obras de un importe estimado de 3.999.515,22 € (IVA excluido) al importe estimado de 7.093.931,33 € (IVA excluido).

Dado que el nuevo importe de las obras supera los cuatro millones de euros (IVA excluido) resulta preceptiva la autorización por parte de la Dirección General de Presupuestos, por lo que con fecha 29 de agosto de 2022 se redactaron los informes técnicos justificativos de necesidad e idoneidad del contrato, así como de nuevo importe de licitación, que servirá de base para solicitar esa autorización.

Una vez otorgada la autorización para licitación, la cual se espera tenerla para principios de octubre de 2022, las obras saldrán a concurso en el mes de octubre, por lo que para el primer trimestre de 2023 se espera que las mismas estén adjudicadas y en ejecución.

(...)

Las actuales infraestructuras de saneamiento de las urbanizaciones situadas al norte de El Campello están resueltas a base de instalaciones unitarias en cada una de las viviendas y con tres (3) pequeñas instalaciones de depuración que solucionan el saneamiento de la zona, pero a medio plazo pueden presentar problemas por capacidad hidráulica y de tratamiento. Por otro lado, parte de las aguas residuales del municipio de El Campello se transportan mediante una red de

colectores e impulsiones hasta la EDAR de Alacantí Norte, la cual da servicio a varios municipios integrados en la Mancomunidad de l'Alacantí, motivo por el cual resulta necesaria la ejecución de las "Obras de Conexión del Saneamiento de las Zonas Residenciales al Norte del Casco Urbano de El Campello con la EDAR de Alacantí Norte (Alicante)"

1.11 Con fecha 20/09/2022 se registró de entrada informe de la Confederación Hidrográfica del Júcar del que destacamos:

"...)

No obstante, se le informa que la localización del vertido de la estación de bombeo de la que se requiere informe, está localizado en dominio público marítimo terrestre y por tanto, la competencia para su autorización y correspondiente valoración de medidas y actuaciones corresponde al Servicio Provincial de Costas de Alicante."

1.12 Con fecha 26/09/2022 se requiere desde esta institución al Ayuntamiento de El Campello informe sobre el trámite procesal de las diligencias 2022-100946-73 sobre lo actuado en el Servicio Común Procesal de Asuntos Generales (Sección de Registro y Reparto) de los Juzgados del Partido Judicial de Alicante (Alicante) y en la Fiscalía de Medio Ambiente y Urbanismo de Alicante, de las que conoce el Juzgado de Instrucción nº 3 de Alicante, de cuya existencia había informado en su escrito la Teniente Jefa de Sección de Seprona.

Ha transcurrido ampliamente el plazo establecido sin que el Ayuntamiento haya aportado el informe solicitado.

1.13 Con fecha 26/09/2022 desde esta institución se solicitó al Servicio Común Procesal de Asuntos Generales de Alicante (Decanato) informe del trámite procesal en el que se encuentran las diligencias 2022-100946-73 en cumplimiento de las obligaciones de responder y de colaborar que derivan de los artículos 35 y 37 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

El referido servicio con fecha 5/10/2022 informó que:

"...)

1.- Que de la consulta de las aplicaciones procesales de gestión de registro y reparto de este SCPAG de Alicante se manifiestan los siguientes datos:

- a) En fecha 17/06/2022 se presentó al Registro de Guardia del Servicio Común Procesal de Asuntos Generales de Alicante Atestado de la Guardia Civil con nº 2022-100946-73 que fue registrado ese mismo día con el NIG 03014-43-2-2022-0011001 y repartido al Juzgado de Instrucción nº 3 de Alicante.
- b) El Juzgado de Instrucción nº 3 de Alicante recepcionó las actuaciones registrándolas como Diligencias Previas (DIP) nº 1514/2022 y realizando los trámites procesales que correspondieran.

2.- Desde las aplicaciones informáticas del Servicio Común Procesal de Asuntos Generales de Alicante, aunque se vuelca el dato de que el procedimiento está en estado de "terminado sobreseimiento provisional (24/08/2022)", (...)"

2 Consideraciones

2.1. Derechos y libertades públicas relacionadas con la presente queja

Las obligaciones impuestas a los poderes públicos en orden a proteger la calidad de las aguas, evitar los vertidos que puedan suponer su contaminación y lograr la depuración de las aguas residuales tienen un claro entronque constitucional en cuanto que nuestra Norma Fundamental incluye, entre los denominados principios rectores de la política social y económica del capítulo III de su Título I, el artículo 45 que garantiza el derecho que todos tenemos al disfrute de un medio ambiente adecuado. Esta conexión constitucional de la depuración de las aguas residuales se refuerza desde el mismo momento en que la protección del medio ambiente está estrechamente relacionada con otros bienes e intereses también protegidos en la Norma Fundamental, entre ellos, el derecho a la salud garantizado en su art. 43.

La depuración de las aguas residuales, en cuanto obligación directamente relacionada con la protección ambiental de la calidad de las aguas constituye, además de un derecho, un deber constitucional. El propio art. 45 establece en su apartado primero que “todos tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado... y el deber de conservarlo”.

El Síndic de Greuges es la institución estatutaria comisionada por Les Corts, para velar por la defensa de los derechos y las libertades reconocidos en el título I de la Constitución española, en el título II del Estatuto de Autonomía, así como por las normas de desarrollo correspondientes, y en los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos y a estos efectos podrá supervisar las actuaciones e inactividades de las administraciones públicas valencianas.

El presente expediente se inició ante una presunta inactividad del Ayuntamiento de El Campello que podía afectar a los derechos a la salud, siendo competencia de los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona con tal y como disponen los artículos 43.1 y 45 de la Constitución española tal y como hemos expuesto.

El carácter de recurso esencial del agua y la protección de las aguas y la lucha contra la contaminación determinan que el acceso al saneamiento y tratamiento de aguas residuales sea considerado un derecho básico ya que está íntimamente relacionado con aspectos de tipo sanitario.

Por ello la depuración de aguas residuales urbanas es una práctica obligada desde la publicación de la Directiva del Consejo 91/271/CE de 21 de mayo relativa al tratamiento de las aguas residuales urbanas, que se traspone por Real Decreto-ley 11/1995 de 28 de diciembre (BOE 30/12/1995), donde se define como principal objetivo proteger al medio ambiente de los efectos negativos de los vertidos de las aguas residuales urbanas y de los sectores industriales. El cumplimiento de esta Directiva sobre tratamiento de aguas residuales conlleva que, desde el año 2005, todas las aglomeraciones urbanas mayores de 2.000 habitantes-equivalentes deberán contar con sistemas de depuración conformes a los límites de vertido en ella establecidos.

Cabe destacar igualmente la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, también conocida como Directiva Marco del Agua (DMA), en la que se establece que el vertido de aguas residuales al dominio público hidráulico exige el cumplimiento de los límites cuantitativos y cualitativos concretados para cada caso por el gobierno o autoridad local.

2.2 Conducta de la Administración

En la queja que nos ocupa los hechos que la originan son reconocidos en el informe del Ayuntamiento de El Campello de fecha 11/07/2022 al declarar:

“(...) Debido a los defectos de aislamiento eléctrico en la instalación y al **mantenimiento deficiente en el que se encontraba el bombeo**, (...), provocando la **parada de la estación de bombeo**, y, por lo tanto, provocando **vertidos puntuales por el aliviadero del bombeo al cauce del río seco** (...)"

Hechos ratificados en primer lugar por el informe de la Patrulla de SEPRONA que, en la visita de inspección a la desembocadura del Río Seco, realizada en fecha 16/05/2022, pudo comprobar la existencia de aguas fecales estancadas y en segundo lugar por el Servicio de Infraestructuras y Servicios Públicos del Ayuntamiento de El Campello.

SEPRONA especifica la rotura de las cuatro bombas de impulsión de aguas fecales a la depuradora. Define el problema como recurrente, ocasionado por el estancamiento en el cauce del Río Seco de aguas residuales cuyo destino es el mar, ante la incapacidad de ser bombeadas unas veces por avería en las bombas de impulsión o bien por el exceso de precipitaciones en determinados días, resultando imposible impulsar toda el agua hasta la EDAR y cuya solución sería de carácter técnico. **Las obras que podrían mejorar la situación no han sido ejecutadas hasta la fecha por el Ayuntamiento de El Campello**

Constatados los hechos cabe recordar que el artículo 25, párrafo 1º de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las bases del régimen local indica que: “el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal”.

Así mismo, en el párrafo 2º del artículo, se indica la relación de competencias que el municipio deberá ejercer como organismo gestor a escala local, en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas, incluyendo como tales: **la protección del medio ambiente** y el suministro de agua y alumbrado público; servicios de limpieza viaria, de recogida y tratamiento de residuos, alcantarillado y **tratamiento de aguas residuales**.

El art 26.1 de la referida Ley 7/1985 dispone:

“Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:

- a) En todos los Municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas.
- b) En los Municipios con población superior a 5.000 habitantes, además: parque público, biblioteca pública y tratamiento de residuos.
- c) En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, además: protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público.
- d) En los Municipios con población superior a 50.000 habitantes, además: transporte colectivo urbano de viajeros y medio ambiente urbano.”

Cabe añadir que la Ley 2/1992, de 26 de marzo, del Gobierno Valenciano, de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad Valenciana establece en su artículo 4:

“2. De conformidad con lo establecido en la legislación de régimen local, es de competencia municipal el servicio de alcantarillado, y podrá gestionarse mediante cualquiera de las formas previstas en la legislación. En relación con éste, **corresponde a los Ayuntamientos**:

- a) **La planificación de sus redes de alcantarillado, de acuerdo con sus planes de ordenación urbana y respetando los puntos y condiciones de salida —a las redes de colectores generales— o llegada —puntos de vertido final— establecidos por el plan director o los planes zonales de saneamiento aprobados por la Generalitat.**
- b) La construcción, explotación y mantenimiento de las redes.
(...)
- d) **El control de vertidos a las redes municipales de alcantarillado, incluyendo la adopción de medidas correctoras, de acuerdo con las correspondientes Ordenanzas municipales, normativa general de la Generalitat y del Estado.”**

Otras leyes sectoriales atribuyen a los **entes locales** responsabilidades directamente relacionadas con el objeto de estudio. De modo destacado, debe citarse la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad en su art. 42, apartado 3, afirma que constituye una responsabilidad mínima de los Ayuntamientos si bien “sin perjuicio de las competencias de las demás Administraciones Públicas” y en relación “al obligado cumplimiento de las normas y planes sanitarios” el “control sanitario del medio ambiente: la contaminación atmosférica, abastecimiento de aguas, **saneamiento de aguas residuales, residuos urbanos e industriales**”

La Entitat de Sanejament d'Aigües, EPSAR en sus alegaciones explicó las vicisitudes para la adjudicación del proyecto de construcción de las “Obras de Conexión del Saneamiento de las Zonas Residenciales al Norte del Casco Urbano de El Campello con la EDAR de Alacantí Norte (Alicante)”, y que las obras no se habían podido iniciar dado que los licitadores habían renunciado a la celebración del contrato por el incremento de materiales producido en 2021 así como los retrasos debidos al estado de alarma y la situación sanitaria provocada por la COVID-19.

Sin embargo, la demora en la realización de las obras implica la responsabilidad del Ayuntamiento de El Campello, pues lo cierto es que cualquiera que sea la infraestructura de la que se disponga, las Entidades locales tienen atribuida la competencia para la recogida y tratamiento de residuos y tratamiento de aguas residuales, según disponen los referidos artículos 25. y 26.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

En este sentido la falta de diligencia del Ayuntamiento supone el incumplimiento de competencias atribuidas a las entidades locales por la Ley 7/1985, de 2 de abril y la misma se concreta en la ausencia de las infraestructuras necesarias para tales fines.

En el presente caso, ocurre que es el Ayuntamiento el que tiene atribuida competencialmente la gestión de las aguas residuales, por lo que, sin perjuicio de los eventuales derechos que le puedan asistir contra terceros, debe responder por los vertidos no autorizados de las mismas, **por la falta de diligencia en la gestión competencial**.

En este sentido la **Sentencia núm. 2712/2016 del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5ª de 21 de diciembre de 2016, Ponente: Mariano De Oro-Pulido López recurso 3977/2015** dispone:

«.... la Ley autonómica 2/1992 de Saneamiento de aguas y **la obligatoriedad de los municipios de disponer de sistemas colectores de aguas residuales** en aplicación de la directiva 91/271/CEE y RD 11/1995 que impone la obligación en las aglomeraciones urbanas de disponer de sistemas colectores para la recogida y conducción de aguas residuales en aplicación de la Directiva 91/271/CEE modificada por la 989/15/CEE sobre la obligación de disponer de colectores y define los sistemas de recogida, tratamiento y vertido de aguas residuales urbanas y la normas urbanísticas vigentes en cada momento – con la gratuidad de estos servicios.

También **está obligada la administración local a evitar la contaminación que provocan las aguas residuales** en cumplimiento de la Directiva Europea por cuyo incumplimiento el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Sala Octava) Caso Comisión Europea contra España dictó la Sentencia de 14 abril 2011, condenando al reino de España y en el caso que nos ocupa para no ser sancionado por vertidos incontrolados a la EDAR, repercutiendo en la calidad del agua depurada y en el canon de vertidos de la CHJ y por consiguiente a tomar medidas transitorias como las que prevé el PG y la Ordenanza de autodepuración, para evitar los vertidos domésticos ilegales a la red de alcantarillado y colectores. (...)

Igualmente, la **Sentencia núm. 1471/2016 del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª, de 6 de abril de 2016, Ponente: Ángel Ramón Arzolamena Laso, recurso 2650/2014** declara en el fundamento de derecho cuarto que:

“(...)La Ley 7/1985 atribuye en su artículo 25 al correspondiente ayuntamiento la competencia para el “suministro de agua y alumbrado público; servicios de limpieza viaria, de recogida y tratamiento de residuos, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales”. **El Ayuntamiento recurrente ha debido cumplir con la norma, considerando la irrenunciabilidad de las competencias que es obligatorio ejercitar**, como señala la Ley 30/1992 en su artículo 12 .

Las limitaciones derivadas de las conductas o comportamientos de otros, no impiden poner en funcionamiento o iniciativa todas aquellas competencias propias que permitan reaccionar contra las situaciones anormales y dar lugar a un restablecimiento de la legalidad.

Las aguas residuales del municipio (...) son vertidas sin depurar en varios puntos localizados en acequias de riego y el Ayuntamiento no ha aportado un proyecto técnico de las obras e instalaciones de depuración o eliminación para esas aguas residuales, sin que completara la documentación exigida.

El titular de la autorización revocada es el Ayuntamiento recurrente, por tanto, a él compete todo lo relativo a las relaciones derivadas de tal autorización con la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. La autorización de vertido debe obtenerla el que hace el vertido. Si el Ayuntamiento es quien hace el vertido a él compete la autorización. Si no la hace el municipio, por haberse consorciado el servicio, la autorización competirá al Consorcio.”

Cómo ya explicamos en la resolución de consideraciones relativa a la queja nº 2202125, no corresponde a esta institución realizar una suplantación de las responsabilidades que vienen atribuidas al Ayuntamiento de El Campello, pues es a él a quien corresponde cumplir con sus deberes y obligaciones, y en consecuencia paliar las deficiencias detectadas.

Y en este sentido es evidente tal y como se desprende de los informes emitidos, incluido el del Servicio de Infraestructuras y Servicios Públicos del propio Ayuntamiento, que las deficiencias residen fundamentalmente en el hecho de "la rotura" recurrente "de las cuatro bombas de impulsión de aguas fecales a la depuradora, resultando imposible impulsar toda el agua hasta la EDAR, circunstancia esta que está afectando de manera evidente y directamente a los derechos constitucionales a la salud y a un medio ambiente adecuado.

La propia Diputación de Alicante ha informado en fecha 6/09/2022 que, por lo que se refiere al plazo de ejecución del proyecto "ACONDICIONAMIENTO DE LA ESTACIÓN DE BOMBEO DE GALLO ROJO. T.M. DE EL CAMPELLO (ALICANTE)", aportado por el Ayuntamiento de El Campello y cuya subvención fue concedida por la Diputación, este dependerá de la aportación por la administración local de subsanación de las carencias documentales detectadas, a fin de posibilitar el inicio del expediente de contratación.

Por lo que:

"Una vez se reciba en Diputación el proyecto subsanado, se procederá a su aprobación y exposición al público. Si durante el plazo de exposición no se presentaran reclamaciones, el proyecto se considerará definitivamente aprobado, tras lo cual se procederá a aprobar la contratación y ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación, siendo el plazo de ejecución de las obras de CUATRO (4) meses, de acuerdo con lo establecido en el proyecto."

Por último, hay que recordar que el Ayuntamiento de El Campello no ha dado cumplida respuesta a la petición de informe solicitada por esta institución en fecha 26/09/2022.

Ante la falta de colaboración es necesario recordar que el artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, establece lo siguiente:

"Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:
a) No se facilite la información o la documentación solicitada (...)"

Si el Ayuntamiento de El Campello se niega a colaborar con el Síndic de Greuges, se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges ante Les Corts Valencianes, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.

3 Resolución

A la vista de lo que hemos expuesto y conforme a lo que establece el artículo art. 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, formulamos las siguientes consideraciones a el AYUNTAMIENTO DE EL CAMPELLO, A EPSAR, y A LA DIPUTACIÓN DE ALICANTE:

AL AYUNTAMIENTO DE EL CAMPELLO:

1. RECOMENDAMOS que proceda a cumplimentar, con celeridad y diligencia, el requerimiento de subsanación de documentación efectuado por la Diputación de Alicante, a fin de que esta institución provincial pueda iniciar el expediente de contratación que tiene por objeto el proyecto de "ACONDICIONAMIENTO DE LA ESTACIÓN DE BOMBEO DE GALLO ROJO. T.M. DE EL CAMPELLO (ALICANTE)".

2. RECOMENDAMOS que se informe de manera inmediata a esta institución, de la presentación de los documentos que cumplimentan el referido requerimiento.

3. RECOMENDAMOS que informe, al Síndic de Greuges, de la finalización de la ejecución de las obras de acondicionamiento de la estación de bombeo, que, de acuerdo con lo establecido en el proyecto, como indica la Diputación Provincial, tendrán una duración de cuatro meses.

4. RECOMENDAMOS que se adopten en el cumplimiento diligente de sus competencias, todas las medidas técnicas y de inspección para impedir el reiterado incumplimiento de los arts. 43 y 45 de la Constitución, así como de lo dispuesto en la Directiva 2000/60/CE y normativa de transposición respecto del deber de garantizar la calidad de las aguas y la salud de las personas hasta la finalización de las obras de acondicionamiento de la estación de bombeo, y tras la ejecución de estas.

5. RECOMENDAMOS que se establezcan criterios objetivos y públicos de priorización de las infraestructuras que quedan por ejecutar relativas al tratamiento y vertido de aguas residuales, calendarizando su programación en la que deberá establecerse, en todo caso, un plazo límite para su terminación.

6. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL en lo que se refiere a la colaboración que deben prestar los poderes públicos; éstos están obligados legalmente a colaborar con el Síndic de Greuges en sus investigaciones sin que resulte necesario trascibir los preceptos legales que le imponen tal deber; facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

7. ACORDAMOS que nos remita, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las consideraciones que le realizamos indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

En este sentido el artículo 39 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana dispone que:

- “1. Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:
(...)
- b) No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución.
- c) No se atiendan, pese a haberlas aceptado, las recomendaciones o sugerencias efectuadas desde la institución.”

A EPSAR (Entitat de Sanejament d'Aigües):

1. RECOMENDAMOS que una vez se produzca la adjudicación de las obras, ejecute sus competencias con diligencia en las obras de saneamiento y de depuración y en la gestión de autorizaciones de proyecto de construcción de las “Obras de Conexión del Saneamiento de las Zonas Residenciales al Norte del Casco Urbano de El Campello con la EDAR de Alacantí Norte (Alicante)”.

A LA DIPUTACIÓN DE ALICANTE:

1. RECOMENDAMOS que una vez que se reciba el proyecto subsanado por el Ayuntamiento de El Campello, de las carencias documentales detectadas, se priorice, dentro de los márgenes legales establecidos, la aprobación y exposición al público de este, y posteriormente se agilice en lo posible, la apertura del procedimiento de adjudicación, para el inicio de la ejecución de las obras, que está prevista en cuatro meses, de acuerdo con lo establecido en el proyecto.

2. ACORDAMOS que se notifique la presente resolución a la persona interesada, al Ayuntamiento de El Campello y al resto de instituciones públicas que han informado e intervenido en la presente queja

3. ACORDAMOS que se publique la presente resolución en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana